



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001-3153-003-2020-00086-00

Villavicencio, ocho (08) de julio de 2020.

Decide el Despacho con esta providencia la primera instancia del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

JUAN CAMILO RODRIGUEZ MOSOS presentó solicitud de amparo constitucional para que le sean protegidos sus derechos fundamentales de petición y a la educación, los cuales considera vulnerados por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO – BOGOTÁ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO.

Relató que, terminó sus estudios de secundaria en la ciudad de Villavicencio, por su alto rendimiento académico fue beneficiario del programa del gobierno nacional SER PILO PAGA, y recibió el formulario de aceptación de este programa en la fecha de 16 de noviembre de 2017, por lo que se postuló en la Universidad del Rosario en la ciudad de Bogotá para la carrera de HISTORIA, por lo que inició los trámites con el ICETEX y la universidad para el crédito, diligenciando datos y formularios, los cuales semestre a semestre debe actualizar y renovar este crédito, el ICETEX desembolsa a la universidad los fondos y así quedar matriculado y poder inscribir materias. Dijo que cursa quinto (5°) semestre de Historia y entra a cursar sexto (6°) semestre.

Señaló que el 8 de junio del presente año, inició proceso de renovación del crédito en la página web del ICETEX, a lo que la misma le arrojó que no contaba con ningún crédito vigente, por lo que se contactó por chat con el ICETEX y le dijeron que la convocatoria y el plazo de renovación no había sido abierto y debía esperar.

El 10 de junio de 2020, inició nuevamente el trámite en la página web del ICETEX, ya que otros compañeros suyos le manifestaron que ya estaba habilitada la página, pero esta ya no le dice que no tiene el crédito, sino le dice que no aparece registrado, se intentó acercarse a las oficinas del ICETEX de Villavicencio, pero no están atendiendo de forma personal, por lo que no ha podido obtener una respuesta.

A través del chat con ICETEX, ha intentado informar su situación, donde le dijeron que debía registrarse nuevamente, pero la página muestra un error, y luego le dijeron que el sistema tenía una falla y debía esperar hasta el 16 de junio para realizar el registro, informó de esta situación al ICETEX mediante el correo electrónico tutramite@icetex.gov.co pero no le han dado respuesta. El 19 de junio le dieron respuesta informándole que borrarían el registro del portal y para dar solución debía registrarse de nuevo, por lo que procedió a intentar registrarse de nuevo pero en el chat le dijeron que también les presentaba el mismo problema de error, por lo que le dijeron que harían el reporte y debía esperar cinco días para intentar de nuevo el registro, y al cumplirse este tiempo intentó de nuevo realizar el registro pero no ha sido posible realizar esta ni la renovación del crédito, pues la página le presenta las mismas dificultades.

Dijo que a la fecha no ha obtenido una respuesta de fondo a su petición, por lo que no ha podido iniciar el trámite de renovación y poder matricularse y que el icetex realice el desembolso a la Universidad para poder matricularse en sexto semestre en su centro de estudios, por lo que le preocupa perder el beneficio de ser piloto paga, porque tiene tiempo para matricularse hasta el 1 de julio del presente año.

Recalcó que el 18 de junio presentó una queja ante la defensoría del consumidor financiero, quienes le informaron que la entidad ICETEX les informó que no hay ningún problema para que se pueda realizar la renovación del crédito, por lo que intentó realizar nuevamente el trámite en la página web pero la misma le sigue presentado error. Por último dijo que la Universidad del Rosario ha solicitado la pronta renovación y matricula la cual no ha podido hacer por causa del problema que presenta.

Por este motivo pretende que con esta acción constitucional le tutelen a su favor los derechos fundamentales que considera vulnerados y se ordene al ICETEX que le dé una respuesta de fondo a su solicitud de registro de usuario para poder actualizar

sus datos y proceda a renovar el crédito, también que se ordene al ICETEX que dé respuesta al trámite de renovación y se desembolse el valor de la matrícula a la Universidad del Rosario dentro del plazo establecido, para no tener inconvenientes, por último que la Universidad del Rosario le dé un tiempo considerable para lograr matricularse e inscribir materias sin mayores percances referentes a cupos asignados a cada uno.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción constitucional presentada por JUAN CAMILO RODRIGUEZ MOSOS fue admitida el veintiséis (26) de junio del año 2020, auto en el que se ordenó vincular al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIER Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Notificadas en debida forma la entidad accionada y las vinculadas se pronunciaron:

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Manifestó que, al verificar con el ICETEX para conocer el estado del estudiante JUAN CAMILO RODRIGUEZ MOSOS, el sistema registró que el accionante se encuentra con datos actualizados estudiante para el periodo 2020-2, por lo que se garantiza su permanencia en el programa ser pilo paga 4 periodo 2020-2. Mencionó que el ICETEX es una entidad con independencia administrativa y financiera y se encarga de administrar los programas del gobierno nacional. Por ultimo señaló la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual del objeto por hecho superado, por lo que solicitó se desvincule al ministerio de educación nacional por no haber vulnerado derecho fundamental alguno al accionante.
- **UNIVERSIDAD DEL ROSARIO:** Informó que el accionante es estudiante del programa de Historia e ingreso el primer periodo del año 2018 y ha cursado 85 de los 144 créditos del programa. Dijo que para oficializar la matrícula, se deben efectuar el pago del valor de la misma en las fecha fijadas en el calendario académico, y que la no oficialización de la matrícula conlleva a la causal de perdida de cupo por no matricularse en el término señalado. Recalcó que la Universidad ha cumplido con los trámites internos requeridos para que el estudiante pueda oficializar su matrícula, por lo que solicita ser

desvinculada de la presente acción, ya que las gestiones no han sido obstáculo o impedimento para que se oficialice la matrícula del estudiante, por lo que no han vulnerado ninguno de los derechos fundamentales del accionante.

- **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META:** Argumentó que no se pronuncia sobre los hechos de la tutela ya que el ICETEX es una entidad del Estado que promueve la educación superior a través del otorgamiento de créditos educativos. Mencionó que el accionante considera que el ICETEX ha vulnerado su derecho a la educación porque no le dan respuesta de fondo a su solicitud de registro y/o actualización de datos, así como la renovación del crédito. Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva ya que ni por acción u omisión ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, ya que la tutela va dirigida contra el ICETEX. Solicita ser desvinculada de la presente acción por no vulnerar derecho fundamental alguno al accionante.
- **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA:** Relató que al revisar la base de datos del sistema de gestión documental no se encontró queja o reclamo formulada por el accionante que guarde relación con los hechos narrados en la tutela; por lo que como quiera que no existe antecedentes de petición, los hechos no les consta y la SUPERINTENDENCIA no tiene participación en los mismos. Alegó falta de legitimación en la causa por pasiva por lo que solicitó ser desvinculada de la presente acción.
- **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:** Señalaron que al verificar la base de datos de los fondos de educación superior, así como el sistema de información oficial donde se registra los datos del beneficiario el aplicativo del ICETEX denominado C&CETEX arrojó que, el accionante hace parte del programa del gobierno nacional SER PILO PAGA, por lo que no existe relación u obligación con el beneficiario del servicio de ser pilo paga por parte de la Secretaria de educación del Distrito, ya que no sostiene ningún tipo de relación, por lo que solicitó ser desvinculada por falta de legitimación en la causa por pasiva.

Las demás entidades vinculadas guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo jurisdiccional de carácter extraordinario y subsidiario, creado con el único propósito de proteger los derechos constitucionales de los miembros de la colectividad que resulten amenazados o vulnerados por las acciones u omisiones de las autoridades públicas o por los particulares en los casos expresamente señalados por la ley.

En reiterada jurisprudencia, la Corte constitucional ha precisado que la acción de tutela, en principio, *"pierde su razón de ser cuando, durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solitud del amparo"* en estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado, pues, ante la ausencia de supuestos facticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha referido que:

"La carencia actual de objeto por hecho superado ocurre cuando lo pretendido a través de la acción de tutela se satisface y desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el demandante, de tal manera que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo de protección previsto para el amparo constitucional".¹

En efecto, la Corte Constitucional² y la Corte Suprema de Justicia han entendido el hecho superado³, como el evento en el cual han desaparecido los supuestos de hecho que motivaron la presentación de la acción de tutela, circunstancia que torna inocua o carente actual de objeto, la decisión del juez constitucional⁴.

2. Al respecto se pueden consultar las sentencias T-307 de 1999 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, T-488 de 2005 Ponencia de Álvaro Tafur Galvis, T-630 de 2005 Manuel José Cepeda, entre muchas otras.

3. Ver, entre otras, sentencias T-278 de 2001, Ponencia de Álvaro Tafur Galvis; T-281 de 2001, Ponencia de Alfredo Beltrán Sierra; T-302 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas; T-342 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra y T-680 de 2001, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

4. Sentencia T-308 de 2003, T-093 de 2005, T-137 de 2005, T-753 de 2005, T-760 de 2005, T-780 de 2005, T-096 de 2006, T-442 de 2006, T-431 de 2007.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública, privada o a un particular que actúe, haga o deje de hacer, y previamente al pronunciamiento del juez de tutela, suceda lo requerido por la persona accionante, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales; en otras palabras, ya no existen circunstancias reales que materialicen la decisión del juez constitucional, por lo que toma sentido y relevancia los pronunciamientos realizados por las altas cortes.

Cuando en una acción Constitucional se presenta el fenómeno de hecho superado, el juez de tutela no está en la obligación de hacer un pronunciamiento de fondo, solamente cuando estime necesario *“hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes”*. De cualquier modo, lo que, si resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir que se demuestre el hecho superado, de lo contrario, esta hipótesis no estaría comprobada.

CASO CONCRETO

En el presente caso, el accionante solicita que se ampare sus derechos de petición y de educación, ya que no ha podido realizar el trámite de actualización de datos y renovación de crédito para cursar sexto semestre de la carrera de HISTORIA en la Universidad del Rosario, trámite que realiza con el ICETEX a través de la página web de esta, ya que es beneficiario del programa del gobierno nacional SER PILO PAGA 4.

Frente a este caso en particular, debe mencionarse que en el expediente se ha logrado evidenciar que efectivamente ya se pudo realizar la actualización de los datos en la página web del ICETEX tal como lo informó el Ministerio de Educación Nacional en su respuesta a esta acción de tutela. En este adjunto se pudo observar que el Ministerio al parecer solicitó información a la entidad accionada con el fin que le manifestara el estado del accionante, recibiendo una captura de pantalla donde se observaron los siguientes datos: *“fecha recibido: 1-07-2020 9:15 am, de: Karen*

renovación del crédito estudiantil dentro del programa SER PILO PAGA 4, dando lugar a un hecho superado por carencia actual de objeto.

Se menciona también que el despacho intentó comunicarse con el accionante a los números de teléfono 316-581-0971 y 670-0575, sin obtener respuesta alguna, ya que al realizar las llamadas sobre las 11:00 de la mañana, el número de celular sonaba apagado, y a la 1:50 pm al intentar nuevamente el teléfono celular y fijo timbraban pero no se contestaron las llamadas, esto con el fin de preguntarle si ya le habían notificado de que ya se había realizado la actualización de datos para el periodo 2020-2.

Corolario de lo anterior, no se tutelarán los derechos fundamentales alegados por el accionante ya que el problema que había manifestado de no poder realizar la actualización de datos, ya se ha resuelto y puede proceder a continuar con los trámites necesarios para proseguir con sus estudios universitarios. También con el fin de que no se vea afectado ningún derecho fundamental al accionante, se ordenará que por secretaría se le haga entrega por medio del correo electrónico que aportó en su escrito de tutela, de las respuestas remitidas por las accionadas.

DECISIÓN

Mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por hecho superado el amparo constitucional de JUAN CAMILO RODRIGUEZ MOSOS contra INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX, LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO – BOGOTÁ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL META y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación a las partes, por el medio que sea más eficaz para tal fin, junto con la notificación al accionante, remítase copia de las

respuestas dadas por las entidades accionadas, para su conocimiento, tal como se mencionó en la parte considerativa del fallo.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, una vez devuelta por la Corporación, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

Firmado Por:

**YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

672a6e862802f77b3286dba8f49f2c1ed26f1fd7ce262fc6067ffa022067c85f

Documento generado en 08/07/2020 04:00:50 PM